

ACUERDO No. 03

REGLAMENTO DEL COMITÉ Y FONDO DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de la DIAN - COOEDIAN" en uso de las facultades legales y reglamentarias contenidas en los Estatutos de COOEDIAN y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Numeral 18 del artículo 37 de los Estatutos, establece la facultad del Consejo de Administración para aprobar todos los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
2. Que el artículo 61 de los Estatutos establece la obligatoriedad de la reglamentación estipulada para la destinación relacionada con el Fondo de Solidaridad.
3. Que el funcionamiento del Comité debe estar definido, orientado y reglamentado claramente para que pueda cumplir eficientemente su objetivo.

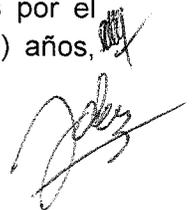
ACUERDA:

Artículo 1. Una vez creado el Comité de Solidaridad, APROBAR el presente Reglamento con el objeto de dotar al Comité de directrices eficientes y funcionales que le permitan desarrollar la prestación del servicio en forma eficiente y oportuna.

CAPITULO I DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Artículo 2. INTEGRACION: El Comité de Solidaridad, estará integrado por TRES (3) Asociados hábiles, seleccionados y nombrados por el Consejo de Administración, dentro de los cuales habrá como mínimo un (1) miembro integrante del Consejo de Administración, quien lo presidirá y los otros dos (2) miembros serán seleccionados por el Consejo de Administración de la Lista General de Asociados. Se designará por decisión democrática de todos los miembros del Comité, el Secretario del mismo, entre los dos (2) miembros restantes.

Artículo 3. PERIODO DE EJERCICIO: Los integrantes del Comité designados por el Consejo de Administración, ejercerán sus funciones para un período de dos (2) años,



pudiendo ser removidos parcial o totalmente de sus cargos en cualquier momento por el mismo órgano que los designó.

Artículo 4. PERFIL: Los miembros integrantes del Comité de Solidaridad deberán ser Asociados hábiles de COOEDIAN, haber realizado el Curso de Cooperativismo, conocer adecuadamente los Estatutos y la reglamentación actualizada sobre solidaridad.

Artículo 5. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Solidaridad las siguientes:

- a) Recepcionar todas las solicitudes de ayudas solidarias presentadas en debida forma.
- b) Estudiar detallada, imparcial y oportunamente las solicitudes de ayuda solidaria presentadas, y decidir sobre su otorgamiento o negación, con observancia de las normas y reglamentos, que regulan la solidaridad en Colombia.
- c) Realizar seguimiento a las ayudas otorgadas, con la finalidad de determinar la efectividad de las mismas.
- d) Realizar seguimiento a la disponibilidad de los recursos económicos del Fondo de Solidaridad, con la finalidad de realizar una distribución justa y equitativa de los recursos, para la operatividad del servicio prestado por el Comité de Solidaridad, con el apoyo de la Gerencia
- e) Otorgar razonable y equitativamente las ayudas solidarias solicitadas, teniendo en cuenta las características de la solicitud, la normatividad existente y el presupuesto destinado anualmente para el Fondo de Solidaridad.
- f) Elaborar su Plan de Trabajo anual, incluyendo la proyección del presupuesto requerido para la realización de las diferentes actividades solidarias. Así mismo deberá presentar al Consejo de Administración, un informe trimestral de la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO: El comité de Solidaridad queda facultado para otorgar ayudas, diferentes a la establecidas en el artículo 16° del presente reglamento, por un monto máximo de HASTA medio (1/2) SMLV, por beneficiario, siempre y cuando la proyección del presupuesto presentado y aprobado permita la distribución equitativa entre las diferentes contingencias presentadas. Un auxilio de solidaridad proyectado por un monto superior al anteriormente relacionado, es facultad del Consejo de Administración aprobarlo.

Artículo 6. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD:

- a) Representar al Comité
- b) Coordinar las reuniones del Comité
- c) Firmar la correspondencia y formatos para la entrega de auxilios
- d) Convocar a reuniones
- e) Velar por el cumplimiento de las actividades del Comité
- f) Velar por que se cumpla la normatividad
- g) Las demás que el Consejo de Administración le asigne

Artículo 7. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD:

- a) Recibir de Gerencia, las solicitudes de ayuda radicadas y previamente verificadas por ésta, para darles el trámite correspondiente
- b) Elaborar las Actas del Comité
- c) Mantener al día el libro de Actas del Comité
- d) Elaborar la correspondencia
- e) Llevar y mantener al día los archivos del Comité
- f) Diligenciar el formato para entrega de auxilios

Artículo 8. REUNIONES: El Comité de Solidaridad deberá reunirse ordinariamente el último jueves de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran para definir imprevistos que ameriten solución inmediata.

PARÁGRAFO 1. ACTAS: En cada reunión del Comité se levantará un Acta que contenga lo tratado y/o acordado, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario del mismo.

ARTICULO 9. QUÓRUM: El Quórum deliberativo y decisorio deberá ser conformado por la asistencia de dos (2) integrantes. Las decisiones del Comité serán tomadas por unanimidad.

ARTICULO 10. TRÁMITE DE SOLICITUDES:

- a) Todas las solicitudes que se dirijan al Comité de Solidaridad se harán en el formato diseñado para tal fin, las cual
- b) es serán radicadas en la Secretaria General de COOEDIAN, revisadas por Gerencia y remitidas al Secretario del Comité.
- c) Las solicitudes serán recibidas en la Secretaria General de COOEDIAN, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, hasta el día veinte (20) de cada mes, fecha en la cual y de acuerdo con la programación de reuniones del Comité serán sometidas a deliberación por éste. Las solicitudes recibidas con posterioridad a esta fecha y aquellas devueltas por algún motivo, por parte del Comité, serán recibidas por la Secretaria General de COOEDIAN, pero tramitadas para su aprobación en la Sesión del Comité, correspondiente al mes calendario siguiente.
- d) Las decisiones del Comité serán informadas oportunamente a la Gerencia, con el fin de que ésta haga efectiva la ayuda.

ARTICULO 11. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD: La presentación de las solicitudes de auxilios al Comité de Solidaridad, no podrá exceder el término máximo de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de la novedad manifiesta.

ARTICULO 12. RESTRICCIONES EN EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS SOLIDARIAS:

- a) El Comité de Solidaridad, solo podrá aprobar y otorgar ayudas solidarias a un Asociado, por una sola vez, en la forma y por el porcentaje previstos en el artículo

16 del presente reglamento, dentro del periodo de un año (1) año comprendido entre los meses de enero a diciembre.

- b) Las solicitudes de ayudas solidarias de los integrantes del Comité de Solidaridad, serán definidas por el Consejo de Administración, dentro de los parámetros contemplados en el Literal anterior.

Artículo 13. CAUSALES DE REMOCIÓN

Son causales para perder la condición de miembro del Comité las que se enuncian a continuación:

- a) Por retirarse como Asociado de la Cooperativa.
- b) Por estar incurso en cualquiera de las causales establecidas en los Estatutos para la desvinculación de los Asociados a la Cooperativa.
- c) Por el incumplimiento continuo a tres (3) secciones ordinarias. Para ello, el Presidente(a) deberá presentar Informe al Consejo de Administración para realizar su respectiva remoción.
- d) Cualquier otra circunstancia anómala, para lo cual el Presidente(a) informará al Consejo de Administración para que defina al respecto.

CAPITULO II DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 14. DEFINICION Y FINALIDAD DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Entiéndase por Fondo de Solidaridad todos los Recursos destinados a atender necesidades consideradas como Calamidad grave de sus Asociados, así como colaborar en dinero o en especie a la atención de cualquier calamidad de carácter regional o nacional y en general atinentes a los Principios de Solidaridad Humana.

Artículo 15. RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD El Fondo de Solidaridad se sustentará con los siguientes recursos:

- a) Con el 10% del valor de los Excedentes a distribuir, cada año en la Asamblea General de Asociados. (Ley 458/98).
- b) Con el 3% del valor de los aportes sociales, aportados por cada uno de los asociados mensualmente, con la única finalidad de fortalecer el Fondo de Solidaridad.
- c) Con recursos propios obtenidos a través de las actividades programadas y realizadas por el Comité de Solidaridad, encaminadas al incremento de los Fondos Sociales de la Cooperativa.
- d) Con los demás Recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el Consejo de Administración, con destino al Fondo de Solidaridad.
- e) Con una mayor participación del monto de los Excedentes a distribuir a criterio de la Asamblea.

Artículo 16. GASTOS A SUFRAGAR CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD:

El Comité de Solidaridad podrá sufragar con cargo al Fondo de Solidaridad, los siguientes casos, así:

FUNERARIO POR MUERTE	DEL ASOCIADO	80% del SMLV
	NUCLEO FAMILIAR (Padres- Hijos- Cónyugue)	50% del SMLV
INCAPACIDAD	Superior a 30 días continuos	50% del SMLV
MATERNIDAD	Por parto Normal o Cesárea	50% del SMLV

Artículo 17. REQUISITOS Y COMPROMISOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO POR CONCEPTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: Para acceder al derecho del beneficio cooperativo con cargo al Fondo de Solidaridad en caso de calamidad doméstica comprobada, el Asociado deberá

- a. Tener como mínimo seis (6) meses de vinculación y encontrarse al día con sus obligaciones crediticias con COOEDIAN.
- b. Presentar debidamente diligenciado el Formato de Solicitud establecido por COOEDIAN, soportado con los anexos correspondientes, que comprueben la ocurrencia de los hechos que originan la solicitud del auxilio en condiciones especiales, en las oficinas de la Secretaría General de la Cooperativa, dirigido al Comité de Solidaridad. Los soportes de acuerdo con la calamidad a demostrar serán los que se relacionan a continuación:
 - Funerario: Registro civil de defunción, fotocopia de cedula del fallecido, fotocopia de cédula del asociado, ampliadas al 150%, registro civil de nacimiento del asociado para demostrar el parentesco.
 - Incapacidad: Copia de la resolución por licencia por enfermedad y/o embarazo, acompañada de fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía del Asociado solicitante.

Artículo 13. OTRAS DISPOSICIONES.

Las dudas que surjan sobre interpretación y/o aplicación del presente Reglamento serán definidas por el Consejo de Administración.

Artículo 14. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN.

El presente Reglamento, aprobado y contenido en el Acuerdo No. Aprobado por el Consejo de Administración de COOEDIAN, en reunión realizada el día 22 de noviembre de 2017, y contenida en el Acta No. 22, regirá a partir de la fecha y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias contenidas en el Reglamento anterior.



El original del reglamento se radicará en los archivos informáticos de COOEDIAN, formará parte integral de las actas y documentos del Consejo de Administración y se remitirán sendas copias impresas al Comité de Solidaridad, a la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal y a la Gerencia, para lo de su conocimiento, información y fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO FERNANDEZ VERA
Presidente


MARLENE TORRENEGRA REYES
Secretaria